

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARROBA DE LOS MONTES

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, ha resuelto definitivamente aprobado al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de imposición y ordenación de la tasa de alcantarillado y depuración de aguas residuales aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de junio de 2009.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de alcantarillado y depuración de aguas residuales, que se referirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.-Hecho imponible.

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno, siempre y cuando carezcan de acometida a la red de alcantarillado y viertan sobre dicha red aguas residuales, pluviales o de otra naturaleza.

Artículo 3.-Sujeto pasivo.

1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sean su título, propietarios, usufructuarios, habitacionistas, o arrendatario, incluso en precario.

2.-En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales del propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.-Responsables.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.-Cuota tributaria.

1.-La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de la acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sólo vez y consistirá en la cantidad de 50,00 euros.



2.-La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Por alcantarillado y por depuración: Cuota fija 12 euros cuatrimestralmente.

c) Por metro cúbico depurado: 0,60 euros.

3.-En ningún caso podrá tomarse en consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Artículo 6.-Exenciones y bonificaciones.

No se concederá la exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7.-Devengo.

1.-Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho punible, entendiéndose iniciada la misma.

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no licencia de acometida y sin perjuicio de iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.-Los servicios de evacuación de excretas, aguas residuales, aguas residuales y negras y de su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a las calles, plaza o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de ciento cincuenta metros, y de devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8.-Declaración, liquidación e ingreso.

1.-Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.-Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua potable.

3.-En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que corresponda.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Arroba de los Montes, 28 de agosto de 2009.-El Alcalde-Presidente, Antonio López Herance.

Número 5.840